

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL CATÁLOGO DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Reglamento General. El presente Reglamento General establece y regula las pautas, criterios y requisitos de inscripción en el Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI), creado por el artículo 2° de la Resolución N° 3631-MCGC/19, así como las condiciones de permanencia en el mismo y sus causales de baja. A tal efecto, las solicitudes deberán adecuarse a los requisitos establecidos, cumplimentando la documentación y formalidades correspondientes, con sujeción a los mecanismos de control y seguimiento dispuestos por el Ministerio de Cultura.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación y Consultas. La Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo del Ministerio de Cultura, o el organismo que el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación del presente Reglamento. Las consultas relacionadas con el Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI) podrán efectuarse en la mesa de entradas a cargo de su administración, por vía electrónica, mediante correo dirigido a: catalogoeci@buenosaires.gob.ar.

Artículo 3°.- Sujetos comprendidos. Podrán presentar solicitudes de inscripción en el Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI) los titulares de Espacios Culturales Independientes (ECI) sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la definición, modalidades y alcances establecidos en los artículos 2°, 4°, 5° y concordantes de la Ley N° 6.063 (texto consolidado por Ley N° 6.764).

Artículo 4°.- Alcances del CECI. La inscripción en el Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI) releva el carácter cultural de la actividad desarrollada en los Espacios Culturales Independientes (ECI) inscriptos, conforme a los términos de la declaración de su titular y a la documentación presentada. Dicha inscripción no implica la acreditación del cumplimiento de los requisitos que la Ley N° 6.063 (texto consolidado por Ley N° 6.764) impone a la actividad respecto de las condiciones de habilitación, características funcionales y condiciones edilicias que deben verificar los locales involucrados, cuya fiscalización corresponde a los organismos competentes en la materia. Asimismo, podrá ser utilizada por el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como elemento de referencia institucional de la actividad cultural declarada, a los fines de valorar el acceso a programas de fomento, conforme a la normativa vigente y a los criterios que dicho organismo determine en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II - REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 5°.- Documentación. A efectos de solicitar la inscripción al CECI, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acreditación de identidad / personería del solicitante:

I. Personas humanas:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en anverso y reverso. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros.
2. Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) u organismo que en un futuro la reemplace. La misma deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

II. Personas jurídicas:

1. Copia certificada del acta constitutiva, contrato social, estatuto o instrumento equivalente con todas las modificaciones existentes al día de la presentación, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) u organismo competente que corresponda.
2. Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) u organismo que en un futuro la reemplace, de la persona jurídica solicitante. La misma deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

b) Representación legal. La representación legal debe acreditarse, según el caso, de la siguiente manera:

1. Copia certificada del acta de designación de autoridades, poder, resolución judicial o equivalente que acredite la representación legal del solicitante, vigente y suficiente;
2. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal del solicitante, en anverso y reverso. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros.

c) Documentación del Espacio Cultural Independiente (ECI).

El solicitante deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación:

1. "Formulario de datos para la inscripción en el Catálogo de Espacios Culturales Independientes" (**ANEXO II - IF-2025-48547632-GCABA-DGDCC**);
2. "Formulario de solicitud de inscripción en el Catálogo de Espacios Culturales Independientes y Declaración Jurada" (**ANEXO III - IF-2025-48760953-GCABA-DGDCC**);
3. Copia certificada del título de propiedad, convenio de comodato, contrato de locación y sus adendas y prórrogas correspondientes, u otro donde conste la vinculación entre el solicitante y el ECI y donde conste el domicilio de este último en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de los bienes inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, se deberá acreditar que el uso cultural a desarrollar o desarrollado en la unidad funcional se encuentra

admitido por el Reglamento de Propiedad Horizontal del inmueble afectado. A tal efecto, el titular deberá acompañar a su presentación copia del reglamento de copropiedad y administración o autorización expresa emitida por todos los copropietarios del inmueble y/o asamblea de propietarios vinculada al desarrollo de la actividad cultural del ECI, debidamente certificada.

4. Aval suscrito por cada una de las instituciones públicas o privadas vinculadas al sector cultural que acrediten el desarrollo del proyecto cultural;

5. Nota de compromiso suscrita por el/los artista/s o el/los docente/s que participan en el desarrollo del proyecto cultural, conforme la programación declarada;

6. Currículum Vitae de el/los artista/s o docente/s que participan en el desarrollo del proyecto cultural, conforme la programación declarada;

7. Fotografías del ECI: fachada e interior, que identifiquen el espacio y den cuenta de las áreas e instalaciones destinadas a la actividad cultural propuesta;

8. En caso de que el espacio funcione en el marco de alguna institución, cámara, red, organización o agrupación privada con fin cultural, se deberá adjuntar constancia expedida por la misma;

9. El solicitante deberá presentar para el ECI, una propuesta de programación cultural a desarrollar durante un plazo de seis (6) meses, que contenga el detalle de las actividades previstas para dicho período. Esta podrá abarcar actividades con coordinación específica, así como iniciativas de carácter permanente o de acceso libre, tales como espacios de arte abiertos al público. La propuesta deberá indicar, como mínimo: el tipo de actividad cultural, el público destinatario, la cantidad estimada de asistentes, los días y horarios de realización, el plazo de duración de cada actividad, el nombre del artista o docente responsable (en caso de corresponder), y toda otra información que resulte pertinente para acreditar la coherencia y viabilidad de la propuesta de programación presentada.

10. Informe de impacto cultural, que deberá contener una descripción sintética y fundamentada del aporte del Espacio Cultural Independiente (ECI) al ecosistema cultural local, incluyendo su vinculación territorial, los públicos destinatarios, las articulaciones institucionales o comunitarias desarrolladas, y toda otra información que permita valorar su relevancia sociocultural en el contexto urbano en el que se inserta.

11. En caso de que alguna de las actividades propuestas prevea la participación de personas menores de edad, el solicitante deberá acreditar, mediante nota, el compromiso expreso de que dichas actividades se desarrollarán con la presencia de los padres, tutores o quienes ejerzan la responsabilidad parental, conforme la normativa vigente.

d) Documentación complementaria.

1. Certificado de habilitación o constancia de inicio de trámite con libramiento al uso de la actividad económica del espacio bajo otros rubros culturales (Teatros Independientes,

Peñas, Milongas, Clubes de Música en Vivo y Centros Culturales, entre otros) expedida por la autoridad competente.

2. Antecedentes de la actividad cultural desarrollada conforme a la habilitación o constancia de inicio de trámite con libramiento al uso del espacio, correspondientes a los seis (6) meses inmediatos previos a la solicitud de inscripción en el CECI. Dichos antecedentes podrán acreditarse mediante la presentación de fotografías, folletos, gacetillas de prensa, publicaciones en redes sociales, notas periodísticas y demás documentación probatoria que permita verificar la fecha de realización de las actividades.

3. Toda documentación adicional que el solicitante considere pertinente a los fines de su presentación (archivos de texto, vídeos, audios, fotografías, entre otros) podrá incorporarse como “Material Complementario” en formato digital compatible con la capacidad del sistema T.A.D. dentro del espacio habilitado por la plataforma virtual a tal fin.

Artículo 6°.- Presentación de la documentación. La documentación indicada en el artículo 5° del presente Reglamento General deberá presentarse a través del sistema de tramitación a distancia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.A.D.) o la que en el futuro se indique, ingresando con su clave ciudad, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 7°.- Carácter de la solicitud. La solicitud en el marco del presente Régimen deberá ser realizada a través del usuario TAD del solicitante, el cual reviste carácter personal e intransferible. En el caso de personas jurídicas, tanto la presentación de la solicitud como la firma de la documentación requerida deberán efectuarse exclusivamente mediante el usuario TAD correspondiente a la entidad. No se admitirá su ingreso ni firma a través del usuario TAD de la persona humana que la represente, ni de terceros. La autoridad de aplicación del presente Reglamento, a cargo del control documental, desestimarán sin más trámite, aquellas presentaciones en las que el solicitante no coincida con el usuario TAD firmante.

Artículo 8°.- Notificaciones. Será responsabilidad del usuario solicitante la verificación de las notificaciones del sistema T.A.D. efectuadas por autoridad de aplicación el marco de las actuaciones realizadas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento General, así como el cumplimiento oportuno de las tareas que le sean requeridas, en caso de corresponder. Las notificaciones así practicadas tendrán el carácter de notificaciones oficiales, conforme lo establecido por la Resolución N° 63-SECITD/21, y la normativa complementaria y/o modificatoria aplicable.

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO

Artículo 9°.- Control documental y determinación del carácter cultural de las actividades. La aprobación de la solicitud de inscripción en el Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI) estará sujeta al control documental a cargo de la autoridad de aplicación del presente Reglamento. Dicho control consistirá en la verificación de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente y en lo dispuesto por el presente. Asimismo, esta instancia determinará,

en forma definitiva, si las actividades propuestas o programadas revisten carácter cultural conforme a los criterios establecidos.

Artículo 10.- Solicitud de subsanación. En caso de detectarse omisiones y/o falencias en la documentación presentada, la autoridad de aplicación responsable del control documental notificará al solicitante y otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para efectuar la subsanación correspondiente. El incumplimiento de lo requerido en tiempo y forma dará lugar al rechazo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar una nueva presentación conforme a lo establecido en el presente Reglamento General.

Artículo 11.- Solicitud de información complementaria. A fin de evaluar adecuadamente la solicitud en el Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI), la autoridad de aplicación responsable del control documental podrá requerir al solicitante toda información y/o documentación adicional que considere conducente para verificar el cumplimiento de la Ley N° 6.063 (texto consolidado por Ley N° 6.764), del presente Reglamento General y de la normativa vigente. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá solicitar la intervención de los organismos competentes en materia de habilitaciones y de fiscalización y control, cuando la naturaleza de la documentación o de las actividades lo amerite.

Artículo 12.- Resultado del control documental. Del control documental podrá surgir:

- a) Aprobación de la solicitud mediante el dictado del acto administrativo correspondiente por parte de la autoridad de aplicación;
- b) Rechazo de la solicitud por incumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Reglamento, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 13.- Notificación y comunicación del acto administrativo. El acto administrativo dictado en los términos del artículo 12 será notificado al interesado a través de la Plataforma T.A.D. en el marco del Expediente Electrónico correspondiente a su solicitud de inscripción. La autoridad de aplicación comunicará dicho acto administrativo a la Agencia Gubernamental de Control (AGC) y a la Agencia de Protección Ambiental (APRA), en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley N° 6.063 (texto consolidado por Ley N° 6.764).

CAPÍTULO IV - MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN CULTURAL

Artículo 14.- Solicitud de modificación de la propuesta de programación cultural. En caso de requerir la modificación sustancial de la propuesta de programación cultural presentada, el solicitante deberá presentar una nueva propuesta ante la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo, en su carácter de autoridad de aplicación, acompañada de la documentación respaldatoria correspondiente y con indicación fundada de las razones que la motivan. Se considerará modificación sustancial toda variación que altere significativamente las actividades culturales previstas y/o implique una reducción de las mismas.

Dicha circunstancia será evaluada por la autoridad de aplicación, que resolverá la solicitud conforme a los criterios establecidos en el presente Régimen.

Asimismo, ante una modificación sustancial de la programación cultural declarada por el titular del ECI, la autoridad de aplicación podrá dar intervención a los organismos competentes en materia de habilitaciones y de fiscalización y control, a fin de determinar si aquella modificación importa una afectación de las condiciones y requisitos vigentes para la habilitación o libramiento al uso otorgado bajo el rubro Espacios Culturales Independientes.

Artículo 15.- Requisitos de la solicitud de modificación de la propuesta de programación cultural. Será condición para la presentación de solicitud de modificación de la propuesta de programación cultural aprobada, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Detalle de las modificaciones propuestas, acompañando una nueva propuesta de programación cultural a desarrollar durante un plazo de seis (6) meses. Dicha propuesta podrá abarcar actividades con coordinación específica, así como iniciativas de carácter permanente o de acceso libre, tales como espacios de arte abiertos al público. Deberá consignar, como mínimo: el tipo de actividad cultural, el público destinatario, la cantidad estimada de asistentes, los días y horarios de realización, el plazo de duración de cada actividad, el nombre del artista o docente responsable (en caso de corresponder), y toda otra información pertinente que permita acreditar la coherencia y viabilidad de la programación presentada.

b) Informe de impacto cultural, con una descripción sintética y fundamentada del aporte del Espacio Cultural Independiente (ECI) al ecosistema cultural local, incluyendo su vinculación territorial, los públicos destinatarios, las articulaciones institucionales o comunitarias desarrolladas, y toda otra información que permita valorar su relevancia sociocultural en el contexto urbano en el que se inserta.

c) Compromiso expreso respecto de actividades con participación de menores de edad, mediante nota suscripta por el titular del ECI, en la que se acredite que dichas actividades se desarrollarán con la presencia de los padres, tutores o quienes ejerzan la responsabilidad parental, conforme la normativa vigente.

d) Fundamentos que justifiquen la/s modificación/es propuesta/s;

e) Contar con la firma y aclaración del titular responsable del ECI.

CAPÍTULO V.- DEBERES DE LOS INSCRIPTOS EN EL CECI

Artículo 16.- Actualización de inscripción en el CECI. Para mantener la vigencia de su condición registral activa, los titulares inscriptos en el CECI deberán actualizar su inscripción con carácter obligatorio en dos (2) períodos fijos del año calendario: enero y julio, independientemente de la fecha de inscripción inicial y/o modificaciones de la programación aprobadas posteriormente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar

al procedimiento estipulado en el artículo 21 del presente Reglamento, y en su caso, a la baja de la inscripción en el CECI conforme la causal prevista en el inciso a) del artículo 25.

Artículo 17.- Documentación para la actualización de la inscripción en el CECI. A fin de efectuar la actualización de la inscripción en el CECI, el titular del Espacio Cultural Independiente (ECI) deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Acreditación de la realización de actividades culturales, conforme a la propuesta de programación cultural aprobada al momento de la inscripción o su modificación autorizada por la autoridad de aplicación, en los términos del artículo 14 del presente Reglamento General. A tal efecto, deberá presentarse un informe detallado de las actividades realizadas durante el período de seis (6) meses inmediato anterior, incluyendo aquellas sin coordinación específica, como iniciativas de carácter permanente o de acceso libre, tales como espacios de arte abiertos al público. El informe deberá consignar, como mínimo: tipo de actividad cultural, público destinatario, cantidad de asistentes, días y horarios de realización, duración de cada actividad, nombre del artista o docente responsable (en caso de corresponder), articulaciones institucionales o comunitarias desarrolladas, y acompañar toda la documentación respaldatoria pertinente que permita verificar la efectiva ejecución, modalidad y fecha de realización de las actividades.

2. Nueva propuesta de programación cultural a desarrollar durante el siguiente período de seis (6) meses, conforme lo previsto en el artículo 5°, inciso c), puntos 5., 6., 9., 10. y 11. del presente Reglamento.

3. Formulario **“Declaración Jurada de Actualización – Modificación o permanencia de la información declarada” (ANEXO IV - IF-2025-48795611-GCABA-DGDCC)**. El titular del ECI deberá declarar, mediante el citado formulario, los cambios o la vigencia de la información y documentación presentada al momento de su inscripción o en la última actualización. Si la información y documentación declarada se encontrare vigente y no hubiese sufrido modificaciones, el titular del ECI deberá dejar constancia expresa de dicha permanencia mediante el citado Anexo. En caso de modificaciones, deberá acompañarse la documentación respaldatoria correspondiente.

La falsedad en los datos consignados dará lugar a la baja de la inscripción en el CECI, conforme a la causal prevista en el inciso c) del artículo 25, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 18.- Verificación del estado de habilitación previo a la actualización registral. La autoridad de aplicación, con carácter previo a la actualización de los Espacios Culturales Independientes inscriptos en el CECI, en las oportunidades dispuestas conforme al artículo 16 del presente Reglamento, requerirá a la autoridad competente en materia de habilitaciones que informe el estado vigente de cada ECI inscripto. La constatación de modificaciones en el estado de habilitación (revocatoria de la habilitación y/o clausura del establecimiento) podrá dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 19.- Presentación de la documentación para la actualización de la inscripción en el CECI. La documentación correspondiente a la actualización de la inscripción en el CECI deberá presentarse conforme a los términos establecidos en el artículo 6° del presente Reglamento General, y quedará sujeta a la aprobación por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 20.- Solicitud de prórroga para la actualización de la inscripción en el CECI. En caso de imposibilidad de cumplir con la presentación de la documentación para la actualización de la inscripción en el CECI dentro del plazo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento General, el titular del ECI podrá solicitar una prórroga fundada ante la autoridad de aplicación, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles administrativos al vencimiento del plazo original. La autoridad de aplicación podrá otorgar una prórroga de hasta quince (15) días corridos contados desde el vencimiento del plazo original.

Artículo 21. Incumplimiento del deber de actualización. En caso de incumplimiento del deber de actualización en los términos del artículo 16 y concordantes, la autoridad de aplicación notificará al titular del ECI inscripto, a través del sistema T.A.D, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos regularice su situación mediante la presentación de la documentación correspondiente. Vencido dicho plazo sin que se haya efectuado la presentación requerida, la autoridad de aplicación dispondrá la baja del ECI inscripto en el CECI, conforme lo previsto en el inciso a) del artículo 25 del presente Reglamento, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 22.- Constatación de no desarrollo de actividad cultural. En caso de que la autoridad de aplicación constate que un Espacio Cultural Independiente (ECI) inscripto en el CECI no desarrolla actividad cultural conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 6.063 (texto consolidado por Ley N° 6.764), se notificará fehacientemente al titular del ECI, a fin de que presente el descargo correspondiente dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos.

Vencido el indicado plazo, la autoridad de aplicación evaluará el descargo presentado, en caso de haber sido efectuado, y resolverá respecto del cumplimiento del desarrollo de la actividad cultural. Si de dicha evaluación surgiera que el ECI inscripto no desarrolla actividad cultural, la autoridad de aplicación dispondrá la baja de su inscripción en el CECI, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Categorización como ECI irregular. Cuando la autoridad competente en materia de habilitaciones o fiscalización y control informe a la autoridad de aplicación la revocatoria de la habilitación y/o clausura del establecimiento inscripto en el CECI, su inscripción será categorizada como “irregular”. Dicho carácter podrá ser revertido mediante comunicación oficial de la autoridad competente o mediante presentación del titular del ECI que acredite documentalmente el levantamiento o la reversión de la medida. La categorización como “irregular” no exime al titular del cumplimiento del deber de actualización, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento, debiendo informar y acreditar en su presentación el inicio y levantamiento de la suspensión o clausura.

Artículo 24.- Evaluación por reiteración de irregularidades. En caso que un Espacio Cultural Independiente (ECI) inscripto registre más de una situación de irregularidad en el mismo año calendario, la autoridad de aplicación podrá iniciar un procedimiento de evaluación técnica y administrativa, a fin de determinar la continuidad de su inscripción en el Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI).

La evaluación considerará la frecuencia, duración y naturaleza de las irregularidades, así como su impacto en el cumplimiento del objeto cultural tutelado por la Ley N° 6.063 (texto consolidado por Ley N° 6.764) y la valoración institucional de la actividad declarada, conforme lo previsto en el artículo 4° del presente Reglamento.

La autoridad de aplicación podrá requerir la intervención previa de los organismos competentes en materia de habilitaciones, fiscalización y control, a fin de determinar si las condiciones funcionales, edilicias o ambientales del ECI afectan la vigencia de la habilitación otorgada o comprometen su inscripción activa en el CECI.

Finalizada la evaluación técnica y administrativa, y en caso de verificarse que las irregularidades registradas afectan de manera sustancial el cumplimiento del objeto cultural previsto por la Ley N° 6.063 (texto consolidado por Ley N° 6.764) o comprometen las condiciones mínimas de funcionamiento del Espacio Cultural Independiente (ECI), la autoridad de aplicación podrá disponer la baja de su inscripción en el Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI), conforme el inciso e) del artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 25.- Baja de la inscripción en el CECI. La autoridad de aplicación podrá disponer la baja de la inscripción en el CECI del Espacio Cultural Independiente (ECI) inscripto, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, en caso de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de actualización de la inscripción en tiempo y forma, conforme lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
- b) Constatación de la inexistencia de actividad cultural desarrollada por el ECI inscripto.
- c) Falsedad en la información o documentación presentada al momento de la inscripción o en instancias de actualización.
- d) Revocatoria firme de la habilitación o el rechazo firme del trámite de habilitación conforme la instancia prevista por el artículo 23 de Ley N° 6.063 (texto consolidado por Ley N° 6.764).
- e) En caso que un Espacio Cultural Independiente (ECI) inscripto registre más de una situación de irregularidad en el mismo año calendario, conforme lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento.

La autoridad de aplicación comunicará el acto administrativo que disponga la baja de la inscripción a la Agencia Gubernamental de Control (AGC), a la Agencia de Protección Ambiental (APRA) y a la Dirección General Defensa Civil.

CAPÍTULO VI - IDENTIFICACIÓN, VISIBILIDAD Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 26.- Utilización del cartel identificador CECI. Los Espacios Culturales Independientes (ECI) inscriptos en el Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI) deberán colocar el cartel identificador correspondiente en la entrada principal y/o acceso al espacio, en un lugar visible para el público.

Artículo 27.- Propiedad intelectual y derecho de imagen. Los titulares de Espacios Culturales Independientes (ECI) inscriptos en el CECI autorizan al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a utilizar el material e información vinculados al desarrollo de su actividad cultural —incluyendo imágenes, sonidos, filmaciones y demás registros— por cualquier medio de comunicación existente o futuro, tanto en el ámbito nacional como internacional. La autorización comprende, sin limitarse, el derecho de reproducción, exhibición, distribución y comunicación pública, en soportes gráficos, audiovisuales, digitales, periodísticos, promocionales y de vía pública, durante la vigencia de la inscripción en el CECI. Queda expresamente excluido de esta autorización cualquier uso que pudiera afectar el derecho al honor. Asimismo, se deja constancia de que la reproducción de imágenes no genera derecho a percepción de remuneración conforme lo previsto en el artículo 56 de la Ley Nacional N° 11.723 de Propiedad Intelectual. En todos los casos, deberá mencionarse el nombre de la obra y su autor.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I REGLAMENTO GENERAL CATÁLOGO DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.